

CENTROS, SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS

Si está pensando o ha decidido implantar una clínica, una consulta médica un sanatorio o un establecimiento similar le conviene conocer lo que se entiende por Centro Sanitario, y los requisitos básicos que entre otros deberán cumplir estas actividades y sus locales para la obtención de la Licencia Urbanística de actividad y obras.

Centro sanitario:

Es el conjunto organizado de medios técnicos e instalaciones en el que profesionales capacitados, por su titulación oficial o habilitación profesional, realizan básicamente actividades sanitarias con el fin de mejorar la salud de las personas. Pueden estar integrados por uno o varios servicios sanitarios.

Un servicio Sanitario puede estar integrado en una organización cuya actividad principal no sea sanitaria.

Establecimiento sanitario:

Es el conjunto organizado de medios técnicos e instalaciones en el que profesionales capacitados, por su titulación oficial o habilitación profesional, realizan básicamente actividades sanitarias de dispensación de medicamentos o de adaptación individual de productos sanitarios.

Actividad sanitaria:

Las actividades realizadas por profesionales sanitarios consistentes en acciones de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento o rehabilitación, dirigidas a fomentar, restaurar o mejorar la salud de las personas.

LEGISLACIÓN

- **Normativa de aplicación:** Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

Las disposiciones de este real decreto se aplicarán a todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios, públicos y privados, de cualquier clase y naturaleza.

- Los centros, servicios y establecimientos sanitarios autorizados por las comunidades autónomas para su funcionamiento tendrán en lugar visible un **DISTINTIVO** que permita a los usuarios conocer que han recibido dicha autorización y el tipo de centro, **con su oferta asistencial**, o establecimiento de que se trata, de acuerdo con la clasificación establecida en el **anexo I**.

- Sólo los centros, servicios y establecimientos sanitarios autorizados podrán utilizar en su **PUBLICIDAD**, términos que sugieran la realización de cualquier tipo de actividad sanitaria, **limitándose aquella a los servicios y actividades para los que cuenten con autorización**, debiendo consignar en dicha publicidad el **número de registro** otorgado por la autoridad sanitaria de la correspondiente

- Se incluyen en esta clasificación, las **Terapias no Convencionales**, definiéndose como unidad asistencial en la que un médico es responsable de realizar tratamientos de las enfermedades por medios de medicina naturista o con medicamentos homeopáticos o mediante técnicas de estimulación periférica con agujas u otros que demuestren su eficacia y su seguridad

- En caso de **generación de RESIDUOS biosanitarios y citotóxicos**, se debe cumplir con las especificaciones contempladas en el Decreto 83/1999, de 3 de junio, que exige:

- Cuarto de basura independiente para dichos residuos.
- Disponer de gestor autorizado para recogida de los mismos
- Autorización para la producción de residuos biosanitarios o registrarse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos

PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN

Sin obras o con obras de acondicionamiento puntual:

- Se tramitan por procedimiento de **Licencia Urbanística**: Todos los centros sanitarios asistenciales extra hospitalarios, clínicas veterinarias, médicas odontológicas, consultorios médicos y consultas médicas de diagnóstico que cuenten con **más de tres profesionales**, o con **quirófano** o con **aparatos de rayos X** que no sean los intraorales específicos para odontología y similar, u otros **equipos de diagnóstico que empleen isótopos radiactivos, radiaciones electromagnéticas u otras que requieran protección especial** del recinto en el que se ubican.
- Se tramitan por **Declaración Responsable**: en el resto de los casos.

AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS

Con carácter previo al otorgamiento de licencia urbanística en centros sanitarios se deberá aportar copia o justificante de haber solicitado a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, la autorización:

- **De instalación**: exigida para los centros, servicios y establecimientos sanitarios de nueva creación que implique la realización de obra nueva y para aquellos centros, servicios y establecimientos sanitarios, cuyas modificaciones pretendidas, impliquen alteraciones sustanciales o significativas en su estructura o instalaciones.
- **De funcionamiento**: autorización que faculta a los centros, servicios y establecimientos sanitarios, públicos y privados de cualquier clase o naturaleza para realizar su actividad